

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL DE SINCELEJO SUCRE (REPARTO)

E. S. D.

ADRIANA MARGARITA PANZZA AGUILAR, mayor de edad, identificada con la C.C. 1.065.578.031, actuando en nombre propio, me dirijo respetuosamente a su despacho, con fundamento en el artículo 86 de la constitución Política, reglamentado por el decreto 2591 de 1991, con el fin de presentar acción de tutela contra el instituto Nacional Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, por la vulneración a mis derechos fundamentales de petición (art. 23 C.P.), debido proceso (art. 29 C.P.), trabajo (art. 25 C.P.), igualdad (art. 13 C.P.), de acceso a cargos públicos y los demás que el despacho considere vulnerados.

I. HECHOS:

1. Mediante acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de mérito, para proveer definitivamente todos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, convocatoria No. 433 de 2016.
2. Participé en el concurso anterior, inscribiéndome para el cargo de Defensor de familia, código 2125, grado 17, OPEC 34819, del Sistema General de Carrera del ICBF, con 17 vacantes para la territorial SUCRE.
3. En virtud de lo anterior, superé todas las etapas y pruebas durante el proceso del concurso de mérito, razón por la cual la CNSC expidió la resolución No. 20182230072825 DEL 17-07-2018, con la cual conformó la lista de elegibles para proveer **diecisiete (17) vacantes** del empleo identificado código 2125, grado 17, OPEC 34819, defensor de familia, existente en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la ciudad de Sincelejo – Sucre, hago parte del anterior registro de elegibles ocupando la posición **31**.
4. Con posterioridad a la ejecutoria del mencionado acto administrativo de registro de elegibles, el ICBF realizó **inicialmente 17 nombramientos** en el cargo de Defensor de Familia código 2125, grado 17, OPEC 34786, ubicado en la ciudad de Sincelejo – Sucre, de conformidad a lo ofertado en el concurso de méritos.
5. El 27 de junio de 2019, se expidió la ley 1960, que modificó la ley 909 de 2001 y el Decreto 1567 de 1998, cuyo artículo 6 dispone: *“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos*

equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.” (negrita y cursiva fuera de texto original).

6. Con ocasión a la reforma anterior, la CNSC, aprobó y expidió el criterio unificado “USO DE LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019”. ***De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por La CNSC y aquellas qua sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019,*** deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos qua integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC. ***Por tanto, el nuevo régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas por la CNSC en el marco de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio da 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes de los "mismos empleos"*** o vacantes en cargos da empleos equivalentes. Se deja sin efecto el Criterio Unificado de fecha agosto de 2019, "Listas de elegibles en contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019", junto con su Aclaración.
7. En la Regional Sucre, para el cargo de Defensor de Familia grado 17 existían (7) vacantes definitivas por diversas situaciones administrativas tales como: renuncias, pensión, entre otros, cargos que eran ocupados por personal diferentes a los elegibles de la convocatoria 433 de 2016, por ello, en la respectiva convocatoria se amplió a la planta de personal de 17 (ofertados) a 24 defensores de familia, es decir, existía vacante definitiva de 7 cargos más. (situación, que la CNSC, modificó en su aplicativo SIMO). Anexo captura.
8. En resumen, en el ICBF, en la ciudad de Sincelejo, Regional Sucre, existen en la planta de personal 24 cargos de defensores de familia 2125, grado 17, OPEC 34786, de los cuales 17 están en carrera, 6 en periodo de prueba y (1) sin nombramiento.
9. Con ocasión al criterio unificado dado por CNSC, el ICBF mediante comunicación con radicado 20203200618982 del 05 de junio de 2020, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNS, la autorización de uso directo de lista de elegibles para proveer las nuevas vacantes que se generaron con posterioridad a la convocatoria 433 de 2016 del empleo DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 que cumplían de conformidad con el criterio unificado con las condiciones de “mismo empleo”.
10. Que el ICBF efectuó nombramiento en período de prueba mediante Resolución 4522 del 12 de agosto de 2020 al Dr. Luis Fernando Hoyos Jaraba identificado con C.C. 92.541.761, ubicado en el puesto 29 de la lista conformada por medio de Resolución

CNSC-20182230072825 del 17 de julio de 2018 de la convocatoria 433 de 2016 correspondiente a la OPEC 34786, que, de acuerdo a la escogencia del puesto de trabajo por medio de la audiencia virtual de que trata la resolución 7382 del 20/06/2018, el nombramiento se efectuó en el CENTRO ZONAL BOSTON, Regional Sucre, quedando vacante el cargo DEFENSOR DE FAMILIA CENTRO ZONAL SINCELEJO, REGIONAL SUCRE. ver resolución anexa.

11. Que mediante correo electrónico enviado el 21 de agosto de 2020, el elegible que ocupaba la posición N° 30 el señor CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ IRIARTE, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.099.472, desistió y renunció a los derechos que se pudieran derivar de su puesto en la lista de elegible, en especial a ser nombrado en periodo de prueba, el argumento para la renuncia el elegible lo hizo en los siguientes términos: *“obedece a motivos de índole personal y profesional, toda vez que me encuentro en propiedad en otro cargo en la Rama Judicial y en aras de contribuir a que se garantice el derecho al mérito, que se cumpla la finalidad de la carrera administrativa que es, entre otros, que los cargos vacantes se provean con las listas de elegibles, especialmente en el contexto de pandemia en el que nos encontramos, cedo mi lugar a la siguiente persona de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC-20182230072825 del 17-07-2018, ADRIANA MARGARITA PANZZA AGUILAR, a quien le copiaré el presente escrito, para proveer el cargo OPEC – No. 34786, denominado DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125 Grado 17, de la convocatoria 433 de 2016 del ICBF”,* dicho correo fue copiado a la suscrita, adjunto como soportes a la presente.

Al respecto es importante puntualizar, que nosotros los elegibles por haber superado todas las etapas del concurso y hacemos parte de la lista de elegible se adquiere el derecho a ser nombrado en periodo de prueba, en ese orden, es viable considerar que es un derecho de carácter RENUNCIABLE, renuncia que puede efectuarse antes, durante el período de prueba o ejerciendo la carrera administrativa, esto, encuentra su fundamento en lo dispuesto en el Decreto 2400 de 1968 en su artículo 27 señala: *“Todo el que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente. **La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta en forma escrita e inequívoca su voluntad de separarse definitivamente del servicio**”*. Subrayas propias; asimismo, se observa que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante concepto del 4 de febrero de 2009, con Radicación 2-2009-01002, en respuesta a una consulta sobre renuncia al nombramiento en periodo de prueba, expresó:

“De acuerdo con lo anterior y haciendo uso del precepto legal que establece que todo aquel que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciar libremente. La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta en forma escrita e inequívoca su voluntad de separarse definitivamente del servicio, se concluye que un funcionario puede renunciar en cualquier momento al empleo en el cual se encuentra nombrado en periodo de prueba (...)”.

12. Ante la renuncia expresa, libre y voluntaria efectuada por el elegible N° 30 de la lista correspondiente a la OPEC 34786, se habilitó mi nombramiento en período de prueba en el cargo que está pendiente por proveerse en el Centro Zonal Sincelejo, Regional,

Sucre, por ello, solicité mediante correo electrónico del 24 de agosto del cursante año, dirigido a la CNSC y el ICBF mi nombramiento en período de prueba.

13. Que el 05 de octubre de 2020, la CNSC, respondió mi petición, indicando, entre otros aspectos: (...) *De lo expuesto, se informa que, durante la vigencia de la precitada lista, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, mediante radicado de entrada Nro. 20203200705292 del 08 de julio del año en curso, solicitó el uso de la lista de elegibles para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con Código OPEC Nro. 34786, en consecuencia la CNSC mediante radicado de salida Nro. 20203200705292 del 03 de agosto procedió a autorizar al elegible que ocupa la posición treinta (30). Así las cosas, una vez consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, se confirma que, durante la vigencia de la lista, el ICBF no reportó vacantes adicionales que cumplan con el criterio de mismos empleos. Así como tampoco allegó Actos Administrativos que den cuenta de la movilidad de la lista, por tanto, se presume que no se presentó derogatoria ni revocatoria sobre el acto administrativo de nombramiento, así como tampoco acto administrativo que declarara la vacancia definitiva por configurarse una de las causales de retiro contempladas en el Artículo 41 de la Ley 909 de 2004, en una vacante correspondiente a “mismo empleo”, así como de aquellas que fueron ofertadas.”*

En atención a la respuesta brindada por la CNSC, señala que la entidad nominadora ICBF mediante solicitud del 08 de julio de 2020 reportó la vacante previamente y solicitó el uso de la lista de elegibles y fue autorizado por la CNSC el uso de la misma a través de salida Nro. 20203200705292 de fecha 03 de agosto de 2020 para ocupar la vacante que se encuentra sin proveer en el Centro Zonal Sincelejo código OPEC 34786, sin que a la fecha con ocasión a la renuncia expresa y voluntaria del señor Cristian Hernández, el ICBF haya efectuado el nombramiento de la suscrita, tal como le fue solicitado, precisar que no se trata de otra vacante diferente por la cual ya el ICBF reportó y solicitó autorización dentro del término de la vigencia de la misma.

14. El ICBF, a la fecha no se ha pronunciado sobre mi solicitud de nombramiento en período de prueba, y el término legal en marco de la pandemia (30 días hábiles), vencieron el 5 de octubre de 2020, como tampoco ha dado respuesta a la solicitud impetrada por el señor Cristian Hernández, al haberse efectuado la renuncia por parte del elegible N° 30 de la lista, por lo tanto, al ICBF le correspondía generar el acto administrativo para ocupar la vacante reportada y que fue autorizada como se dijo.
15. Es pertinente mencionar, que por parte del ICBF han existido **DEMORAS SIGNIFICATIVAS** en la utilización de las listas de elegibles puesto que el criterio unificado para el uso de la lista de elegibles fue emitido desde enero de 2020 por parte de la CNSC, y sólo hasta el 05 de junio de 2020, y para el cargo al cual se aspira el ICBF solicitó la autorización el 08 de julio de 2020 para la utilización de la lista de elegibles, término que no debe ser atribuido a quienes hacemos parte de dicha lista y quienes gozamos del derecho a ser nombrados de acuerdo con las reglas del concurso de

méritos, que valga precisar, hemos pasado por un largo proceso que inicio desde el año 2016, es decir, llevamos (4) años en este trámite, que ha sido tardío en la aplicabilidad de la lista y de la expedición de los actos administrativos, tanto es así, que muchos de los elegibles hemos acudido a la tutela con el fin de que se proteja el derecho al trabajo, debido proceso, uno de los tantos fallos emitidos, encontramos el proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo de fecha de 17 de julio de 2020, dentro del radicado 700133-33-004-2020-00074-00 mediante el cual se tuteló el derecho al debido proceso y de acceso a cargos públicos.

16. Sin embargo, podrá usted advertir señor Juez, que para otras listas de elegibles el ICBF ha efectuado nombramientos, entre ellos, el realizado mediante **Resolución 5476 del 14 de octubre de 2020** que nombró al profesional especializado código 2028 grado 17 con ocasión a la lista de elegibles Resolución N° 20182230064405 del 22 de junio de 2018, la cual quedo en firme el 10 de julio de 2018, y con ocasión a ella, el ICBF solicitó autorización para el uso de dicha lista el **26 de julio de 2020** siendo autorizada por la CNSC el **01 de octubre de 2020**, que con esta acción se pretende aplicación del derecho de IGUALDAD, ya que se viene efectuando los nombramientos para ocupar otras vacantes, sin que para el cargo DE DEFENSOR DE FAMILIA OPEC 34786, se haya proveído, consecuencia de ello, se encuentra desprovista, vulnerando no solo el derecho de la suscrita, sino de los derechos de los niños niñas y adolescente que se benefician con la función esencial del Defensor que hace falta en el Centro Zonal Sincelejo de la Regional Sucre.

17. Ahora bien señor Juez, algo de ínfima relevancia y que no podría usted DESCONOCER es la situación acaecida durante la vigencia del año 2020 por la PANDEMIA por el SARS COVID-19 lo que dio lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia Social, Económica y Ecológica por parte del Gobierno Nacional, mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, a partir del cual se han impartido instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio en todo el territorio colombiano, donde en su mayoría todos los procesos fueron suspendidos, incluso los procesos administrativos de restablecimiento de derechos conforme Resolución No. 2953 del 17 de marzo de 2020, Resolución 3103 del 31 de marzo de 2020 y 3507 del 14 de mayo de 2020 expedida por la Directora del ICBF, por esos argumentos podríamos aseverar que nos encontramos ante **CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES**, en las que debe primar lo SUSTANCIAL sobre lo FORMAL, en este caso, que todas las vacantes definitivas sean provistas para el cumplimiento de las funciones del ICBF, siendo estas de carácter esencial -conforme se manifestó en líneas precedentes-, y que de acuerdo a lo expuesto Consejo de Estado Sección Cuarta, Sentencia 25000234200020190073001(AC), Ago. 8/19 al hacer un análisis sobre el uso de la lista de elegibles y en concreto puntualizó, que no deben desconocerse las finalidades de la carrera administrativa, el rol constitucional del principio de mérito y los esfuerzos económicos y organizacionales en que incurre el Estado para que todos los cargos ofertados se provean con las personas merecedoras señaladas en la lista.

18. Asimismo, resulta oportuno sustentar que La suscrita cuenta con una protección Constitucional reforzada, puesto que soy madre cabeza de familia, teniendo a cargo el cuidado de mi hija JULIANA ROMERO PANZZA RC 1.104.268.118 de (3) años de edad, y acceder al cargo de Defensor de Familia, me permitirá cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 14, 23 y 39 de la Ley 1098 de 2006 y la ineludible garantía de sus derechos contenidos en el artículo 44 de la Constitución Política y demás normas de raigambre internacional, donde le existe prevalencia de los derechos fundamentales de los niños y una CORRESPONSABILIDAD frente a sus derechos conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 1098 de 2006, por medio de este empleo se podrán suplir sus necesidades como los de la suscrita.

19. Que el anterior proceder del ICBF y las demoras en que ha incurrido la entidad nominadora, desconocen mis derechos fundamentales de petición, debido proceso, igualdad, de acceso a cargos públicos, al trabajo, toda vez, que la entidad ha infringido de manera flagrante los términos establecido en la ley para el cumplimiento de la obligación de la expedición de los actos administrativos a que haya lugar y del mencionado acto administrativo de mi nombramiento en período de prueba.

II. VINCULACIÓN DE TERCERO INTERESADO

Solicito respetuosamente a su despacho, vincular al señor CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ IRIARTE, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.099.472, como tercero interesado en el presente asunto.

III. PETICIÓN

1. Que se tutelen mis derechos fundamentales de petición (art. 23 C.P.), debido proceso (art. 29 C.P.), trabajo (art. 25 C.P.), igualdad (art. 13 C.P.), de acceso a cargos públicos y los demás que el despacho considere vulnerados.
2. Que, como consecuencia de la anterior declaración, se ordene al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que, en el término de 48 horas, efectúe mi nombramiento en período de prueba, para proveer el cargo OPEC – No. 34786, denominado DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125 Grado 17, de la convocatoria 433 de 2016 del ICBF, por el cual ya se reportó la vacante y se autorizó el uso de la lista de elegible y demás actuaciones pertinentes para el trámite.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en los artículos 86, 23, 29, 25 y 13 de la C. P., en los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, en el art. 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el art. 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y demás normas y jurisprudencia concordantes.

Aunado a lo anterior, es oportuno precisar, que estoy legitimada para actuar en la presente acción de tutela, por cuanto estoy en lista de elegible para proveer el cargo de defensor de familia, se me incluyó en la lista de participantes que va a hacer uso de la lista de elegibles a través del criterio unificado, y actuó en defensa de mis derechos fundamentales vulnerados de la siguiente manera:

El ICBF, han vulnerado mi derecho fundamental al debido proceso, por cuanto ha desconocido los términos establecidos en la ley y en el acuerdo de convocatoria, al estar en mora de expedir las autorizaciones y el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, pese a haber, superado todos los trámites administrativos del asunto, y de por haberse reportado la respectiva vacante y haberse autorizado por la CNSC su ocupación con la lista de elegible.

El anterior proceder, lesiona el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia, que reconoce a toda persona el derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, teniendo en cuenta las omisiones por parte del ICBF en expedir el mencionado acto administrativo a un participante que el ordenamiento jurídico le auguraba que si cumplía con todos los requisitos y etapas del concurso sería escogida para tal efecto.

Por último, quiero manifestar que no cuento con otro mecanismo judicial eficaz en materia de carrera judicial, por cuanto la protección de mis derechos fundamentales vulnerados requieren protección de manera inmediata, en cuanto a la procedencia de la acción de tutela en un concurso de méritos se puede advertir que de forma excepcional y especial, resulta ser el medio judicial eficaz con el que cuentan los concursantes para buscar la protección de sus derechos fundamentales, en atención al corto plazo de cada una de las etapas que se surten en el mismo, lo cual exige soluciones prontas, eficientes y eficaces, que en la mayoría de los casos únicamente se logran a través de la acción de tutela, motivo por el cual, a pesar de la existencia de otro medio de defensa como es el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, éste resultaría ineficaz para la protección de mis derechos.

Al respecto, el máximo órgano de cierre en sentencia calendada el día 15 de marzo de 2012 dentro del proceso radicado bajo el número 05001-23-31-000-2011- 01917-01, señaló:

“(...) El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso⁴ y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección. El resultado de la participación en el concurso de méritos es la lista de elegibles, en la que de manera ordenada se indican las personas que alcanzaron los mejores resultados en las diferentes pruebas realizadas, para acceder a los respectivos cargos. La jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional, como de esta Corporación ha sostenido que la provisión de cargos para la carrera administrativa,

debe tener en cuenta el orden establecido en el correspondiente registro de elegibles, so pena de afectar diversos derechos fundamentales. Ahora bien, es posible que en el marco de un concurso de méritos para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, la Administración lesione ciertas garantías y se aparte del debido proceso administrativo, en razón a que, por ejemplo, no efectúa las publicaciones que ordena la ley, no tiene en cuenta el estricto orden de méritos, los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos no gozan de confiabilidad y validez, o no aplica las normas de carrera administrativa, para una situación jurídica concreta. De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”⁵, debe el juez de tutela ordenar las medidas que sean pertinentes para restablecer el derecho conculcado...”.

De otra parte, en sentencia SU-913 de 2009 de la Corte Constitucional, se determinó lo siguiente: “(...) en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular...”.

Por su parte, el artículo 125 de la Constitución Política, establece el mérito como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración, pues como bien se anota en la jurisprudencia constitucional se pretende dotar al sistema de servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho erige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública.

V. COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, para conocer de la presente acción de tutela en razón a lo establecido en la Constitución Política de Colombia y en la Ley.

VI. JURAMENTO

Manifiesto señor(a) Juez(a), bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VII. ANEXOS Y PRUEBAS

1. Lista de elegibles No. 20182230072825 DEL 17-07-2018.
2. Ley 1960 de 2019 y criterio unificado de la CNSC pueden ser consultados en la web <https://www.cnsc.gov.co/index.php/criterios-unificados-provision-de-empleos>
3. Captura SIMO que amplía la oferta OPEC 34786.
4. Renuncia del elegible que ocupa la posición N° 30.
5. Petición enviada al ICBF.
6. Resolución 5476 DE 2020 mediante el cual el ICBF realizó nombramientos de otras listas de elegibles.
7. Copia de Registro Civil de Nacimiento de mi hija menor de edad.

VIII. NOTIFICACIONES

Entidad accionada:

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la carrera 68 No. 64 C – 75 Bogotá D.C, E-mail: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

Tercero interesado:

CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ IRIARTE, en el correo electrónico: cristian_476@hotmail.com

Accionante:

En el correo electrónico: adrianapanzza@gmail.com

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



ADRIANA MARGARITA PANZZA AGUILAR

C.C. 1.065.578.031 de Valledupar

Cel.: 3008090608



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182230072825 DEL 17-07-2018

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer diecisiete (17) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34786, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 y en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 57¹ del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

¹ **ARTÍCULO 57°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.”

² **Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer diecisiete (17) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34786, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer diecisiete (17) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34786, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	92548515	JOEL JOSE PATERNINA VILLARREAL	81,41
2	CC	33199792	JUDITH ROCIO CERVANTES GUTIERREZ	79,44
3	CC	8851695	ALFONSO GONZALEZ VERGARA	79,08
4	CC	64580938	GINNA PAOLA SIERRA CAMPO	78,61
5	CC	45502030	DALGY ESTHER BLANCO BLANCO	77,60
6	CC	1101443342	ANDERSON LUNA MERCADO	75,71
7	CC	64580285	ZULLY ISABEL BUELVAS HERNANDEZ	75,65
8	CC	73199703	JHONY ENRIQUE BUELVAS VERGARA	75,32
9	CC	92032568	GERARDO JOSE RAMIREZ DORIA	75,23
10	CC	92257370	TOMAS ULISES ALVAREZ REYES	74,95
11	CC	1046399110	CARLOS ANDRES MENDOZA GONZALEZ	74,84
12	CC	1102818802	RICARDO JESÚS CORENA ACOSTA	74,57
13	CC	1065372704	ADRIANA MARCELA MERCADO YANEZ	74,56
14	CC	1102798447	LEUDITH MARIN GALEANO	74,51
15	CC	92513559	VICTOR MARIA COTES RAMOS	74,42
16	CC	92228092	DONALDO GIL PEREZ GONZALEZ	73,89
17	CC	73198572	JESUS DAVID JIMENEZ GUTIERREZ	73,78
18	CC	11039069	ABRAHAM CAMILO ALEAN RINCON	73,73
19	CC	64703409	MARIA CECILIA FERNANDEZ UCROS	73,46
20	CC	1102830857	JEINNY YANETH CUELLO MURILLO	73,37
21	CC	1128057563	NELLY MELISA ORTIZ POLANCO	73,21
22	CC	1047380098	SERGIO DANIEL BUELVAS HENAO	72,95
23	CC	42206131	NASLY DEL SOCORRO DIAZ BARBOSA	72,53
24	CC	1100545644	YESICA PAOLA ARMESTO HERNANDEZ	72,36
25	CC	34941038	ROCIO DEL CARMEN OJEDA DUARTE	72,07
26	CC	64742405	LORENA CECILIA MARTINEZ PATIÑO	72,03
27	CC	45491136	LILETTE TATIANA AGUAS POLO	71,84
28	CC	92531732	JHON EMIR VERGARA ARBOLEDA	71,67
29	CC	92541761	LUIS FERNANDO HOYOS JARABA	71,59
30	CC	92099472	CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ IRIARTE	71,35
31	CC	1065578031	ADRIANA MARGARITA PANZZA AGUILAR	71,31
32	CC	1103101530	NATALY MILENA GARCIA RODRIGUEZ	70,80

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer diecisiete (17) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34786, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
33	CC	1102796252	KELLY LUCIA MARTINEZ VELEZ	70,79
34	CC	64699186	LILIANA MERCEDES GÓMEZ BENÍTEZ	70,75
35	CC	42272641	ANGELY MARÍA DIAZ QUIROZ	70,66
36	CC	45690432	POLICARPA INES CARDOZA MARTINEZ	70,40
37	CC	92640488	XAVIER ANDRES MEDINA MARTINEZ	70,38
38	CC	92540802	ALVARO MONTES SEVILLA	70,33
39	CC	72017880	JULIO ALBERTO ALTAMAR LLANOS	69,88
40	CC	32875681	MARGARITA ISABEL SERPA PEREZ	69,86
41	CC	1103097685	AURA MARIA CORRALES RIVERA	69,84
42	CC	64930040	PAOLA PATRICIA BENITOREVOLLO ULLOA	69,57
43	CC	1102818123	ANGELICA PATRICIA QUIROZ SANES	69,43
44	CC	23183986	KAREN LUCIA ELI PAREDES	69,35
45	CC	1099960600	MELISSA MEZA AMELL	69,27
46	CC	32798535	LUZ DARIS MEDINA BARRETO	68,98
47	CC	1143352863	ANDRÉS FELIPE DE LA ROSA COLEY	68,59
48	CC	92130591	IVAN JOSE DIAZ RODRIGUEZ	68,50
49	CC	64868761	ELVIA TERESA MEDINA CASTILLO	68,04
50	CC	64702867	MARICELA ISABEL FLOREZ PEREZ	67,98
51	CC	78733869	LUIS FERNANDO LOZANO PRETEL	67,97
52	CC	1051658751	PATRICIA DEL CARMEN MARTINEZ GUTIERREZ	67,94
53	CC	1050064908	LIZZETH-PAOLA MONCADA MONCADA	67,89
54	CC	11003780	GUSTAVO ALONSO PEREZ DIAZ	67,87
55	CC	8510801	EDGAR MARTINEZ GALE	67,81
56	CC	1103099907	GLEIDIS SOFIA PEREZ DIAZ	67,73
57	CC	92511211	PEDRO ARNULFO GUERRERO MONTAÑO	67,71
58	CC	1067848536	INGRITH PAOLA CASTILLO LOPEZ	67,65
59	CC	1102808347	OLGA LUCIA ARRAZOLA SAENZ	67,46
60	CC	30669666	YISSET DEL CARMEN SALGADO HERRERA	67,40
61	CC	1102829086	EDDY FARINA FRANCO HERNANDEZ	67,36
62	CC	22867100	TATIANA LUCIA HERNANDEZ MEDINA	67,29
62	CC	50959517	OLGA CECILIA VILLALBA MONTIEL	67,29
63	CC	1102808543	RAFAEL CARMELO REVOLLO MENDEZ	67,24
64	CC	1063079759	CLAUDIA PATRICIA SIERRA MUÑOZ	67,02
65	CC	72007194	MARLON ENRIQUE ALTAMAR CODINA	66,83
66	CC	1052075248	LUZ ELENA SIERRA MARTELO	66,81
67	CC	1129516343	ELIETH JHOJANA MARTINEZ SOTTER	66,77
67	CC	1102830168	KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ	66,77
68	CC	73240758	CRISTIAN RAOMIR MENESES URZOLA	66,66
69	CC	92559557	MARIO ALFONSO CONTRERAS HERAZO	66,51
70	CC	64697578	KATY MILENA TUIRAN ROMERO	66,29
71	CC	1102803729	MARGARITA SOFIA GUERRA DIAZ	65,48
72	CC	1102838834	VERENA LUCIA HERRERA REVOLLO	65,27
73	CC	98655011	RUBEN DARIO OSORIO MARTINEZ	65,25
74	CC	64576274	AURA PATRICIA FLOREZ CARMONA	65,03
75	CC	64704892	PAOLA PATRICIA PATERNINA DE LA OSSA	64,86

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer diecisiete (17) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34786, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
76	CC	70422113	JULIAN ESTEBAN URIBE PARRA	63,64
77	CC	1102803149	JEXIKA DEL CARMEN MARTINEZ BARRETO	60,45
78	CC	1129522486	TANIA DE JESUS PAYARES HERAZO	60,37
79	CC	9020200	ERIC JOSE MARTINEZ VIÑAS	57,99
80	CC	64573322	ROSA LILA SANTOS GOMEZ	55,54
81	CC	1102806041	CARLOS ANDRES BELTRAN AGAMEZ	55,41
82	CC	33193984	NUBIA DE JESUS CARO ARRIOLA	54,31

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO TERCERO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la lista de elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez agotadas las listas de elegibles para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, se consolidará la lista general que será usada en estricto orden de mérito para proveer las vacantes que no se puedan cubrir con la lista territorial, previa realización de una audiencia de escogencia de plaza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 3265 de 2010. Así mismo dichas listas serán utilizadas para proveer las nuevas vacantes que surjan durante su vigencia en los mismos empleos convocados.

ARTÍCULO QUINTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución deberá ser publicada a través de las páginas Web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la lista, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer diecisiete (17) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34786, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

Dada en Bogotá D.C.,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora Despacho
Revisó: Ana Dolores Correa - Gerente de Convocatoria #33 de 2016 ICBF
Proyectó: Angela Rosas Rosas - Grupo de Convocatoria 433 de 2016 ICBF

Detalle del empleo x +

simo.cnsc.gov.co/#verempleo

ESCRIBA Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Panel de control ciudadano: **Detalle del empleo**

Ayudas

EMPLEO

Defensor de familia

nivel: profesional denominación: defensor de familia grado: 17 código: 2125 número opec: 34786 asignación salarial: \$ 4019424
 Convocatoria No. 433 de 2016 - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Cierre de inscripciones: 2016-12-29
 Total de vacantes del Empleo: 24

Propósito

garantizar en su calidad de autoridad administrativa y en representación del estado colombiano, la aplicación de las normas consagradas en el código de infancia y adolescencia y demás que la modifiquen o deroguen.

Funciones

- 1. Adelantar de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes y las adolescentes cuando tenga información sobre su vulneración o amenaza.
- 2. Adoptar las medidas de restablecimiento establecidas en la presente ley para detener la violación o amenaza de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes.
- 3. Emitir los conceptos ordenados por la ley, en las actuaciones judiciales o administrativas.
- 4. Ejercer las funciones de policía señaladas en este Código.
- 5. Dictar las medidas de restablecimiento de los derechos para los niños y las niñas menores de catorce (14) años que cometan delitos.
- 6. Asumir la asistencia y protección del adolescente responsable de haber infringido la ley penal ante el juez penal para adolescentes.
- 7. Conceder permiso para salir del país a los niños, las niñas y los adolescentes, cuando no sea necesaria la intervención del Juez.
- 8. Promover la conciliación extrajudicial en los asuntos relacionados con derechos y obligaciones entre cónyuges, compañeros permanentes, padres e hijos, miembros de la familia o personas responsables del cuidado del niño, niña o adolescente

ESCRIBA aquí para buscar

ES 8:10 p.m. LAA 25/10/2020

Detalle del empleo x +

simo.cnsc.gov.co/#verempleo

ESCRIBA Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Panel de control ciudadano: **Detalle del empleo**

Ayudas

Defensor de familia

- 11. Promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes, e intervenir en los procesos en que se discutan derechos de estos, sin perjuicio de la actuación del Ministerio Público y de la representación judicial a que haya lugar.
- 12. Representar a los niños, las niñas o los adolescentes en las actuaciones judiciales o administrativas, cuando carezcan de representante, o este se halle ausente o incapacitado, o sea el agente de la amenaza o vulneración de derechos.
- 13. Fijar cuota provisional de alimentos, siempre que no se logre conciliación.
- 14. Declarar la situación de adoptabilidad en que se encuentre el niño, niña o adolescente
- 15. Autorizar la adopción en los casos previstos en la ley.
- 16. Formular denuncia penal cuando advierta que el niño, niña o adolescente ha sido víctima de un delito.
- 17. Ejercer las funciones atribuidas por el artículo 71 de la Ley 906 de 2004.
- 18. Asesorar y orientar al público en materia de derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.
- 19. Solicitar la inscripción del nacimiento de un niño, la corrección, modificación o cancelación de su registro civil, ante la Dirección Nacional de Registro Civil de las personas, siempre y cuando dentro del proceso administrativo de restablecimiento de sus derechos se pruebe que el nombre y sus apellidos no corresponden a la realidad de su estado civil y a su origen biológico, sin necesidad de acudir a la Jurisdicción de familia.
- 20. FUNCIONES SIGE: Implementar y monitorear el modelo de planeación y gestión de la entidad de acuerdo con las metodologías, procedimientos y normativa vigente. Gestionar los riesgos en los procesos que son de su competencia. Contribuir a la mejora continua optimizando la calidad en los procesos que son de su competencia. FUNCIONES GENERALES: Participar en la formulación del plan de acción de la dependencia, de acuerdo con procedimientos establecidos y teniendo en cuenta metas y políticas Institucionales. Atender las peticiones y consultas técnicas relacionadas con los asuntos de su competencia. Rendir Informes a sus Jefes Inmediatos y a otras instancias de la entidad, de acuerdo con lineamientos establecidos. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

Requisitos

Estudio: Título Profesional en Derecho. Título de posgrado en la modalidad de especialización en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales, siempre y cuando, en este último caso, el estudio de la familia sea un componente curricular del programa. Corte Constitucional -Sentencia C-149 de 2009: "siempre que se entienda que para el cumplimiento del requisito se pueden acreditar también otros títulos de posgrado que resulten afines con los citados y que guarden relación directa, clara e inequívoca con las funciones asignadas al defensor de familia, conforme a los artículos 81 y 82 de la misma ley (Ley 98 de 2006). Corte Constitucional -Sentencia C-740 de 2008: "acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa.", contenido en el numeral tercero (3º) del artículo 80 de la Ley 1998 de 2006." No tener antecedentes penales ni disciplinarios.

Experiencia: No requiere.

Vacantes

- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL CARGO. Municipio: Sincelajo, Total vacantes: 1
- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL CARGO. Municipio: Sincelajo, Total vacantes: 1
- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL CARGO. Municipio: Sincelajo, Total vacantes: 1
- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL CARGO. Municipio: Sincelajo, Total vacantes: 4
- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL CARGO. Municipio: Sincelajo, Total vacantes: 17

ESCRIBA aquí para buscar

ES 8:11 p.m. LAA 25/10/2020



Detalle del Empleo



Cargo:
Defensor De Familia

Proceso de Selección:
Convocatoria No. 433 de 2016 - Instituto
Colombiano de Bienestar Familiar ICBF

Número OPEC:
34786

Tipo de Formación:
Profesional

Grado:
17

Total Vacantes:
24



Asignación Salarial:
\$4.019.424

Cierre de Inscripciones:
2016-12-29



Empleo
inscrito

Propósito

Garantizar en su calidad de autoridad administrativa y en representación del Estado Colombiano, la aplicación de las normas consagradas en el Código de Infancia y Adolescencia y demás que la modifiquen o deroguen.

Funciones

1. Adelantar de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes y las adolescentes cuando tenga información sobre su vulneración o amenaza.
2. Adoptar las medidas de restablecimiento establecidas en la presente ley para detener la violación o amenaza de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes.
3. Emitir los conceptos ordenados por la ley, en las actuaciones judiciales o administrativas.
4. Ejercer las funciones de policía señaladas en este Código





Adriana Margarita Panzza Aguilar <adrianapanzza@gmail.com>

RENUNCIA A LA LISTA DE ELEGIBLES

1 mensaje

cristian hernandez <cristian_476@hotmail.com>

21 de agosto de 2020, 16:15

Para: "comunicacionconvocatoria433@icbf.gov.co" <comunicacionconvocatoria433@icbf.gov.co>, "evaluacioncarrera@icbf.gov.co" <evaluacioncarrera@icbf.gov.co>, "john.guzman@icbf.gov.co" <john.guzman@icbf.gov.co>, "atencionalciudadano@cns.gov.co" <atencionalciudadano@cns.gov.co>

Cc: Adriana Margarita Panzza Aguilar <adrianapanzza@gmail.com>

BUENAS TARDES, CORDIAL SALUDO MI NOMBRE ES CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ IRIARTE,

ADJUNTO CON LA PRESENTE SOLICITUD DE DESISIMIENTO A LISTA DE ELEGIBLES DEL CONCURSO ICBF SUCRE.

GRACIAS,

CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ IRIARTE

De: cristian hernandez <cristian_476@hotmail.com>

Enviado: viernes, 21 de agosto de 2020 4:10 p. m.

Para: cristian hernandez <cristian_476@hotmail.com>

Asunto: SIGNply: envío de documento firmado

Enviado desde App Android SIGNply

Obtener [Outlook para Android](#)



Desisitimiento lista de elegibles..pdf

235K

Sincelejo, 21 de agosto de 2020

Señores:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

comunicacionconvocatoria433@icbf.gov.co

evaluacioncarrera@icbf.gov.co

john.guzman@icbf.gov.co

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

atencionalciudadano@cncs.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: Renuncia y/o desistimiento irrevocable a la posición No. 30 en la lista de elegibles para proveer el cargo OPEC – No. 34786, conformada mediante Resolución No. CNSC-20182230072825 del 17-07-2018, convocatoria 433 de 2016 ICBF.

Cordial saludo,

CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ IRIARTE, identificado con la C.C. 92.099.472, me dirijo respetuosamente al ICBF y a la CNSC, en la condición de integrante en la posición No. 30 de la lista de elegibles de la referencia, con el fin de expresar mi decisión libre y voluntaria de renunciar y/o desistir irrevocablemente de tal posición y, en consecuencia, a los derechos de que se pudieren derivar de la misma, especialmente al de ser nombrado en período de prueba.

Lo anterior obedece a motivos de índole personal y profesional, toda vez que me encuentro en propiedad en otro cargo en la Rama Judicial y en aras de contribuir a que se garantice el derecho al mérito, que se cumpla la finalidad de la carrera administrativa que es, entre otros, que los cargos vacantes se provean con las listas de elegibles, especialmente en el contexto de pandemia en el que nos encontramos, cedo mi lugar a la siguiente persona de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC-20182230072825 del 17-07-2018, ADRIANA MARGARITA PANZZA AGUILAR, a quien le copiaré el presente escrito, para proveer el cargo OPEC – No. 34786, denominado DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125 Grado 17, de la convocatoria 433 de 2016 del ICBF.

Agradezco la atención prestada. Recibo comunicaciones en el correo electrónico cristian_476@hotmail.com.

Atentamente,



CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ IRIARTE

C.C. 92.099.472

Con copia: Adriana Margarita Panzza Aguilar: adrianapanzza@gmail.com



Adriana Margarita Panzza Aguilar <adrianapanzza@gmail.com>

Solicitud nombramiento en período de prueba Convocatoria 433 de 2016 ICBF.

1 mensaje

Adriana Margarita Panzza Aguilar <adrianapanzza@gmail.com>

24 de agosto de 2020, 13:12

Para: comunicacionconvocatoria433@icbf.gov.co, evaluacioncarrera@icbf.gov.co, john.guzman@icbf.gov.co, atencionalciudadano@cns.gov.co

Señores:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC
Bogotá D.C.

Respetuosamente solicito se tramite la solicitud adjunta. Quedo atenta. Muchas gracias.

Cordialmente,

Adriana Margarita Panzza Aguilar

----- Mensaje reenviado -----

From: cristian hernandez <cristian_476@hotmail.com>

To: "comunicacionconvocatoria433@icbf.gov.co" <comunicacionconvocatoria433@icbf.gov.co>, "evaluacioncarrera@icbf.gov.co" <evaluacioncarrera@icbf.gov.co>, "john.guzman@icbf.gov.co" <john.guzman@icbf.gov.co>, "atencionalciudadano@cns.gov.co" <atencionalciudadano@cns.gov.co>

Cc: Adriana Margarita Panzza Aguilar <adrianapanzza@gmail.com>


Bcc:

Date: Fri, 21 Aug 2020 21:15:00 +0000

Subject: RENUNCIA A LA LISTA DE ELEGIBLES

BUENAS TARDES, CORDIAL SALUDO MI NOMBRE ES CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ IRIARTE,**ADJUNTO CON LA PRESENTE SOLICITUD DE DESISIMIENTO A LISTA DE ELEGIBLES DEL CONCURSO ICBF SUCRE.****GRACIAS,****CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ IRIARTE****De:** cristian hernandez <cristian_476@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 21 de agosto de 2020 4:10 p. m.**Para:** cristian hernandez <cristian_476@hotmail.com>**Asunto:** SIGNply: envío de documento firmado

Enviado desde App Android SIGNply

Obtener [Outlook para Android](#)**3 adjuntos** **Solicitud nombramiento en período de prueba ICBF.pdf**
61K **Desisitimiento lista de elegibles..pdf**
235K

 **RENUNCIA A LA LISTA DE ELEGIBLES.eml**
333K

Sincelejo, 24 de agosto de 2020

Señores:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

atencionalciudadano@cncs.gov.co

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

comunicacionconvocatoria433@icbf.gov.co

evaluacioncarrera@icbf.gov.co

john.guzman@icbf.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de nombramiento en período de prueba en el cargo OPEC – No. 34786, conformada mediante Resolución No. CNSC-20182230072825 del 17-07-2018, de la convocatoria 433 de 2016 ICBF (art. 23 Constitución Política).

Respetuoso saludo,

ADRIANA MARGARITA PANZZA AGUILAR, identificada con la C.C. 1065.578.031, me dirijo amablemente a Ustedes, en calidad de integrante en la posición No. 31 de la lista de elegibles de la referencia, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, con el propósito de solicitar mi nombramiento en período de prueba en el cargo OPEC – No. 34786 de la convocatoria 433 de 2016 ICBF, denominado Defensor de Familia Código 2125 Grado 17.

Lo anterior, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. En la convocatoria 433 de 2016 ICBF en el cargo OPEC – No. 34786, denominado Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, se ofertaron 17 vacantes, no obstante, con posterioridad a la misma, se generaron 7 vacantes, para un total de 24 vacantes.
2. La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, autorizó al ICBF la aplicación del criterio unificado “Uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019”, que establece que las listas de elegibles conformadas por la CNSC y las expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse para proveer las vacantes de los empleos que integran la oferta pública de Empleos de Carrera de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los mismos empleos ofertados.
3. Mediante Resolución No. 4522 del 12 de agosto de 2020 “Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones”, acto administrativo publicado en la página web del ICBF, se nombró en período de prueba en el cargo OPEC – No. 34786, denominado Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, a la persona que tiene la posición No. 29 de la lista de elegibles conformada

mediante Resolución No. CNSC-20182230072825 del 17-07-2018, de la convocatoria 433 de 2016 ICBF.

4. Que mediante correo electrónico enviado el 21 de agosto de 2020, la persona que ocupa la posición No. 30 de dicha lista, desistió de su posición y de los derechos que se pudieren derivar de la misma, en especial, el de ser nombrado en período de prueba en el cargo mencionado, correo que me fue copiado y adjunto como soporte de las afirmaciones.
5. Como quiera que me encuentro en la posición No. 31, solicito respetuosamente que una vez se tramite el desistimiento y/o renuncia indicada en el numeral precedente, se realice mi nombramiento en período de prueba en el en el cargo OPEC – No. 34786, denominado Defensor de Familia Código 2125 Grado 17.
6. La presente solicitud se sustenta en la aplicación de los principios constitucionales del mérito, de favorabilidad, pro homine, las finalidades de la carrera administrativa, en la jurisprudencia del Consejo de Estado y en los principios de la función pública tales como: eficacia, economía, celeridad, economía, debido proceso, igualdad, participación e imparcialidad, de modo que, se garantice la adecuada prestación del servicio.

Agradezco la atención prestada y su oportuna respuesta. Recibo notificaciones y/o comunicaciones en el correo electrónico: adrianapanzza@gmail.com, celular: 3008090608.

Cordialmente,



ADRIANA MARGARITA PANZZA AGUILAR
C.C. 1.065.578.031 de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 1104268118

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina									
Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 03	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	R	Z	Q
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
COLOMBIA			SUCRE			SINCELEJO			

Datos del inscrito														
Primer Apellido					Segundo Apellido									
ROMERO					PANZZA									
Nombre(s)														
JULIANA														
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factor RH						
Año	2	0	1	7	Mes	M	A	Y	Día	1	7	PEMENINO	"O"	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)														
COLOMBIA			SUCRE			SINCELEJO								

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	14084462 - 0

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
PANZZA AGUILAR ADRIANA MARGARITA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.No 1.065.578.031 VALLEDUPAR	COLOMBIANA

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
ROMERO VITOLA DANIEL EDUARDO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.No 92.642.584 SINCELEJO	COLOMBIANO

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
ROMERO VITOLA DANIEL EDUARDO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.No 92.642.584 SINCELEJO	

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
-	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
-	-

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
-	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
-	-

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2017 Mes MAY Día 23	RAYMUNDO VELEZ PLA
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ESPACIO EN BLANCO

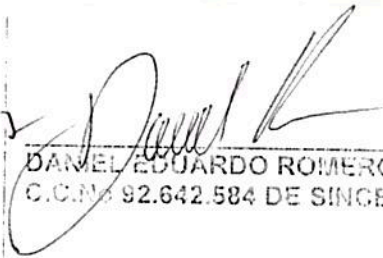
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



ESPACIO EN BLANCO

**NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE SINCELEJO - SUCRE
RAYMUNDO VELEZ PLÁ**

Es fiel copia tomada del folio original del Registro Civil de NACIMIENTO que reposa en el archivo de esta notaria bajo el indicativo serial 55254115 inscrito el 23 de MAYO de 2017 y se expide a petición del interesado, quien manifiesta que lo requiere con la única finalidad de: DEMOSTRAR PARENTESCO. El Notario advierte que la divulgación de su contenido sin motivo legítimo, se considera atentado contra el derecho de la intimidad y será sancionado (Artículo 1º Decreto 278 de 1972).
La copia fue entregada a:


DANIEL EDUARDO ROMERO VITOLA
C.C.Nº 92.642.584 DE SINCELEJO

Fecha: 23 de Mayo de 2017


NOTARIO


ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No. 5476

14 OCT 2020

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones*

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante
la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230064405 del día 22 de junio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo de **Profesional Especializado Código 2028 Grado 17**, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, objeto de la presente resolución.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 10 de julio de 2018, de acuerdo con la comunicación Radicada bajo el número 20182230380271 del día 10 de julio de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC; cuya comunicación fue recibida por el ICBF el 11 de julio de 2018.

Que a la fecha de las dos (2) vacantes ofertadas solo se ha provisto una (1) con quien ocupa la segunda posición en la lista de elegibles, para la otra vacante se han presentado las siguientes situaciones:

POSICIÓN	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	RES. DE NOMB.	DEROGATORIAS RENUNCIAS	FECHA DEROGATORIA RENUNCIAS	NOVEDAD
1	14.320.632	JESÚS HERNANDO CALDAS LEYVA	9383-18	12257	28/09/2018	RENUNCIO
2	1.032.410.761	ADRIANA PATRICIA BERNAL PEÑA	9384-18			POSESIONADA
3	1.014.205.213	EDNA CAROLINA GÓMEZ PINEDO	14127-18	2339	28/03/2019	RENUNCIO
4	63.532.594	LAURA ROCIO ROBLES RINCÓN	3968-19	5436	28/06/2019	NO ACEPTO
5	52.088.014	LUZ ALEXANDRA RINCÓN MALAVER	7216-19	9232	09/10/2019	NO ACEPTO
6	52.105.344	NUBIA ESPERANZA PARRA JUNCA	11790-19	0918	06/02/2020	NO ACEPTO

RESOLUCIÓN No. 5476

14 OCT 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

POSICIÓN	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	RES. DE NOMB.	DEROGATORIAS RENUNCIAS	FECHA DEROGATORIA RENUNCIAS	NOVEDAD
7	25.291.822	DINA LUCIA ALVARADO BENITEZ	3476-20	4114	09/07/2020	NO ACEPTO
8	52.496.136	MARIA FERNANDA CORREA HERNANDEZ	3861-20	4625	21/08/2020	NO ACEPTO
9	1.121.832.677	JAIRO ANDRÉS BECERRA ACOSTA				

Que mediante comunicación con radicado 202012110000206971 del 26 de julio de 2020, la entidad solicitó a la CNSC el uso directo de lista de elegibles, para proveer el citado empleo toda vez que quien se nombró no aceptó dicho nombramiento.

Que la CNSC mediante oficio 20201020684851, radicado en el ICBF el 01 de octubre de 2020, autorizó el uso directo de listas de elegibles (sin cobro) para proveer unas vacantes ofertadas en la Convocatoria No. 433 de 2016.

Que la CNSC autorizó el nombramiento en periodo de prueba de **JAIRO ANDRÉS BECERRA ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.832.677, quien continúa en estricto orden de mérito en la lista de elegibles.

Que de acuerdo con el Registro Público de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el señor **JAIRO ANDRÉS BECERRA ACOSTA** reporta Derechos de Carrera Administrativa, por lo cual debe ser nombrada en periodo de prueba en ascenso.

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC de la autorización del uso de listas de elegibles, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a diez (10) días (hábiles) efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento al uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, mediante el nombramiento en periodo de prueba.

Que revisada la planta global de la entidad, a la fecha el citado empleo se encuentra vacante de forma definitiva.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento al uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESOLUCIÓN No. 5476

14 OCT 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en **periodo de prueba en ascenso**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, identificado con el código OPEC **38935**, ubicado en el municipio de Bogotá D.C., en la Sede de la Dirección General a:

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
1.121.832.677	JAIRO ANDRÉS BECERRA ACOSTA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 (10220)	OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO GRUPO ESPECIAL DE ACTUACIÓN INMEDIATA	DERECHO	\$4.953.304

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión o en los términos del artículo 14 del Decreto 491 de 2020, en caso de que la misma se produzca dentro de la Emergencia Sanitaria decretada por el gobierno nacional; al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director de Gestión Humana, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas*, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, así:

RESOLUCIÓN No. 5476

14 OCT 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones

(...) **Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.** Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director de Gestión Humana se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido(s).

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá D.C.,

14 OCT 2020

GUSTAVO MAURICIO MARTINEZ PERDOMO
Secretario General

Aprobó: John Fernando Guzmán U – Director de Gestión Humana
Revisó: Dora Alicia Quijano – Coord. GRyC
María Clara Valenzuela – DGH
Ivón Torres Caballero – DGH
Proyectó: Diana I. Contreras T - DGH GRyC



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO (SUCRE)
AUTO INTERLOCUTORIO**

Sincelejo (Sucre), Noviembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	TUTELA
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-007-2020-00167-00
ACCIONANTE:	ADRIANA MARGARITA PANZZA AGUILAR adrianapanzza@gmail.com
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF notificaciones.judiciales@icbf.gov.co
ASUNTO:	ADMISIÓN-ORDENA VINCULAR Y NOTIFICAR A TERCEROS INTERESADOS

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe a este Juzgado resolver, sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por la señora ADRIANA PANZZA AGUILAR, por la presunta violación, a los derechos constitucionales de petición, debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos y al trabajo, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia y admisión.

La Constitución Política de 1991, en su artículo 86, contempla la posibilidad de reclamar ante los jueces, mediante el ejercicio de la acción de tutela bajo las formas propias de un mecanismo preferente y sumario, la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o privada.

A su vez, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, dispone que cualquiera de los Jueces de la República están autorizados para conocer de la acción de tutela, independientemente de su especialidad o de la escogencia del accionante; sin embargo, mediante el Decreto 1983 de 2017, se reglamentó el reparto de las acciones de tutela, según el cual, las que se *“interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría”*.

Ahora, por tratarse de acciones constitucionales que pueden ser ejercidas directamente por cualquier ciudadano, su contenido no exige ninguna formalidad, basta con que en la solicitud se exprese, *“con la mayor claridad posible, la acción o la omisión que la motiva, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuere posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud”*. Y con el objeto de identificar el accionante y notificarle de la decisión, también debe contener el *“nombre y el lugar de residencia del solicitante”*, tal como lo consagra el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

II. CASO CONCRETO

La señora ADRIANA PANZZA AGUILAR, actuando en nombre propio, presenta en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF, acción de tutela por la presunta violación a sus derechos fundamentales a presentar peticiones, al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos y al trabajo, en razón a que, la entidad accionada no ha efectuado su nombramiento en período de prueba, para proveer el cargo OPEC – No. 34786, denominado DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125 Grado 17, de la convocatoria 433 de 2016 del ICBF, a pesar de que se reportó la vacante, se autorizó el uso de la lista de elegible y el concursante que le precede en la lista de elegibles presentó su renuncia a dicho cargo.

Revisados los hechos de la demanda, el Juzgado encuentra procedente vincular a este trámite por tener intereses directo e injerencia en los hechos que motivan la presente acción constitucional, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al señor CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ IRIARTE, este último por ocupar el puesto N°30 de la lista de elegibles de la Convocatoria 433 de 2016, empleo de Defensor de Familia, Grado 17, Código 2125.

Adicionalmente, se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL avisar en el link del concurso aludido de la existencia de la misma a las personas que se encuentren en la lista de elegibles del cargo el cargo OPEC – No. 34786 de la Convocatoria 433 de 2016, empleo de Defensor de Familia, Grado 17, Código 2125, por tener interés directo en las resultados de la presente, para que puedan intervenir en su trámite si a bien lo tienen.

Así las cosas, y por reunir los requisitos de ley, el Juzgado admitirá¹ la presente acción constitucional y ordenará al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, rendan el informe de ley.

¹ Además, el Juzgado tiene competencia para conocer de la misma en primera instancia, en virtud del artículo 86 de la Constitución Política, y conforme las reglas previstas en el Decreto 1983 de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre)

R E S U E L V E:

1°. ADMITIR la presente acción de tutela, presentada a nombre propio por la señora ADRIANA MARGARITA PANZA AGUILAR, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF.

2°. VINCULAR al trámite de la presente acción constitucional a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL para que se pronuncie en este asunto, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

3°. NOTIFICAR el presente proveído y del escrito de tutela al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF" y a la Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC", a través de su Director y Presidente, respectivamente, por el medio más expedito y eficaz, con el objeto de garantizarles el derecho de defensa, por tanto, dentro de los tres (3) días siguientes a la respectiva comunicación, deberán rendir informes sobre todos los hechos de la misma, conforme lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, so pena de las consecuencias procesales previstas en el artículo 20 ibídem.

Los informes se presumirán rendidos bajo la gravedad de juramento, y con los mismos deberán acompañarse la documentación donde consten los antecedentes del asunto, relacionados con los hechos expuestos por la accionante.

4°. VINCULAR al trámite de la presente acción constitucional al señor CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ IRIARTE, para que pueda intervenir en su trámite si a bien lo tiene.

5°. NOTIFICAR el presente proveído y del escrito de tutela al señor CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ IRIARTE a la dirección electrónica cristian_476@hotmail.com.

6°. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL publicar en la página web de esa entidad y comunicar, por el medio más expedito y eficaz, la existencia de la presente acción constitucional a todos los integrantes de la lista de elegibles para proveer las vacantes del empleo identificado con el código OPEC 34267, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, correspondiente a la Convocatoria No. 433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF"; para que dentro del

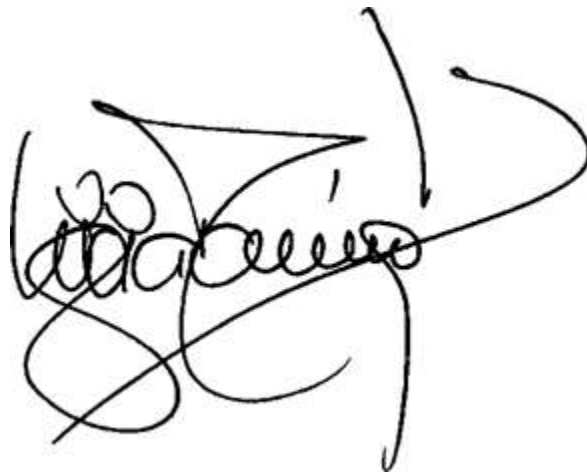
término de dos (2) días contados a partir de la publicación, puedan intervenir y ejercer su derecho de contradicción y defensa. Lo anterior, en atención al interés que les asiste en las resultas de este proceso por cuanto pueden verse afectados con la decisión definitiva que se adopte dentro del mismo.

7°. NOTIFICAR de esta decisión, al señor representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.

8°. TENER como prueba los documentos que acompañan la solicitud de tutela, los cuales se apreciarán en su oportunidad con el valor legal que corresponda.

9°. LIBRAR, por Secretaría, los oficios y comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ligia Ramírez Castaño', with a large, sweeping flourish extending to the right.

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez